

DIARIO OFICIAL
Edición No. 50113
Miércoles, 11 de enero de 2017

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2754 DE 2016
(Diciembre 23)

“Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan Parcial San Agustín del municipio de Tocancipá, Cundinamarca”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993, el artículo 4° (numeral 1) del Acuerdo CAR número 022 del 21 de octubre de 2014, el artículo 47 (numeral 1) de la Resolución 703 de 2003, contentiva de los Estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de **“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.**

Que el artículo 4° de la Ley 388 de 1997, **“por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”** establece como parte de los fines del ordenamiento territorial **“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”.**

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, esto es **“la función social**

y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la **distribución equitativa de las cargas y los beneficios**".

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio **Municipal y Distrital debe "incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas** de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población **actual y las generaciones futuras**".

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el párrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de planes parciales de los municipios y el Distrito Capital sometidos a consideración en su jurisdicción.

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 establece que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

Que el artículo 27, numeral 2 de la Ley 388 de 1997 establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el decreto compilatorio 1077 de 2015 y particularmente el Decreto 1478 de 2013 define en su artículo 6°) que modificó el artículo 11) del Decreto 2181 de 2006, se estableció lo siguiente: **"Artículo 11. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 9° del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7° del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad...".

Que mediante radicado CAR 20151117875 del 04/06/2015, el municipio radicó ante la Corporación el proyecto de Plan Parcial denominado San Agustín, a fin de que se emita pronunciamiento sobre los componentes ambientales e iniciar el trámite de concertación ante la autoridad ambiental.

Que según radicado CAR 20152118300 del 17/06/2015, la Corporación expidió los parámetros sobre determinantes ambientales para el Plan Parcial San Agustín del municipio de Tocancipá. Que de acuerdo con el radicado CAR número 20161121528 del 27/06/2016, el municipio solicitó a la Corporación iniciar el proceso de concertación de los asuntos ambientales de conformidad con el Decreto 1478 de 2013.

Que de conformidad con el radicado CAR número 20162127772 del 19/07/2016, la Corporación solicitó al municipio complementar y adjuntar la documentación faltante a la propuesta del Plan Parcial San Agustín. Que de acuerdo con el radicado CAR número 20161124342 del 22/07/2016, el municipio solicitó nuevamente a la Corporación expedir las determinantes ambientales para el citado Plan Parcial.

Que según radicados CAR número 20161127274 del 17/08/2016 y 20161135802 del 24/10/2016, el municipio allegó documentación solicitada por la Corporación con respecto a las determinantes ambientales del Plan Parcial San Agustín.

Que mediante el radicado CAR número 20162151297 del 21/11/2016 la Corporación remitió al municipio las consideraciones ambientales teniendo en cuenta el Documento Técnico Soporte y Cartografía del proyecto de Plan Parcial San Agustín.

Que de acuerdo con el radicado CAR número 20161139996 del 25/11/2016, el municipio remitió a la Corporación las observaciones del Plan Parcial San Agustín, haciendo énfasis en el índice de edificabilidad, procesos de reforestación, cuerpos hídricos, servicios públicos de acueducto y alcantarillado y PGIRS, entre otros.

Que se llevó a cabo sesión de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del citado Plan Parcial, el día 6 de diciembre de 2016. Que el 7 de diciembre de 2016 en la sede central de la Corporación, se procedió a suscribir la respectiva acta de Concertación de asuntos ambientales entre la Corporación y el municipio, con lo cual se da por finalizado dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar concertados los asuntos ambientales del proyecto del Plan Parcial denominado San Agustín ubicado en la Zona de Expansión Urbana del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, de conformidad con los considerandos expuestos en este proveído y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes el día 7 de diciembre de 2016.

Parágrafo. Para todos los efectos el Acta de Concertación del Plan Parcial San Agustín del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, suscrita el 7 de diciembre de 2016, hace parte integral de la presente Resolución, así como los documentos remitidos a la CAR, los documentos del proyecto de decreto revisado y demás anexos y soportes entregados por el municipio durante el proceso.

Artículo 2°. El municipio de Tocancipá - Cundinamarca, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación en especial en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, mediante el condicionamiento en el licenciamiento de urbanismo y construcción a las unidades del Plan Parcial, las cuales se podrán desarrollar en función de lo establecido en la aprobación de la factibilidad emitida por la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Tocancipá o quien haga sus veces, en materia de disponibilidad de agua potable, así como el condicionamiento relacionado con la conexión a la Red Matriz de conducción de aguas residuales domésticas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio.

Artículo 3°. El municipio de Tocancipá, Cundinamarca, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación, suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR, respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático; conexión a la infraestructura y coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico y en particular garantizar la prestación real del servicio de acueducto y alcantarillado, el manejo integral de residuos sólidos y la generación de espacio público efectivo.

Artículo 4°. Las modificaciones propuestas con posterioridad a la expedición de esta resolución a que haya lugar, sobre el proyecto del Plan Parcial San Agustín del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, relacionados con los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del decreto correspondiente.

Artículo 5°. El municipio de Tocancipá, Cundinamarca, deberá garantizar que con anterioridad al desarrollo urbanístico y la construcción de edificaciones se cuente con la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como hacer exigible al operador de servicios públicos el tratamiento y manejo de las aguas residuales domésticas. En este contexto, el municipio, a través de la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado o quien haga sus veces, deberá hacer efectivo el compromiso de presentación y trámite del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ante la Corporación, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 6°. El municipio de Tocancipá, Cundinamarca, deberá priorizar en la implementación del Programa de Ejecución, los proyectos relacionados con la disponibilidad y prestación de servicios públicos domiciliarios, las obras de saneamiento básico, la gestión integral del riesgo, y aquellas relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, además de hacer efectivas las áreas de espacio público y demás proyectos relacionados con los asuntos ambientales. Para fines de seguimiento de estas prioridades el municipio presentará a la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR avances trimestrales y semestrales, donde se relacionarán de manera específica las acciones de mantenimiento y monitoreo de las obras entregadas por los constructores y que operarán en el área del Plan Parcial.

Artículo 7°. El municipio de Tocancipá, Cundinamarca, deberá garantizar la inclusión de los indicadores de seguimiento y control al Plan Parcial, y aquellos que permitan determinar la evolución de los asuntos relacionados con la concertación realizada, en especial sobre los asuntos ambientales relacionados con saneamiento básico, espacio público y suelos de protección.

Artículo 8°. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Walfrando Forero Bejarano, representante legal del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, o a su apoderado debidamente reconocido.

Artículo 9°. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 10. Contra el presente acto únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo o a la notificación por aviso, conforme a los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco
González. (C. F.)